REFERENCIA: 087583184002-**2020-00389**-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BADILLO REALES C.C. No. 1.047**.336.883**
DEMANDADA: KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO C.C. No. 1.048.288.737
APODERADO: CARMEN MARTINEZ PARRA C.C. No. 1.140.861.676

INFORME SECRETARIAL,
Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, que nos correspondió por reparto debidamente radicada para su estudio.-Soledad, a los 11 días del mes de febrero del año 2021.-
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Se encuentra al despacho de DIVORCIO DE MATRIONIO CIVIL, promovida por el señor ANDRES FELIPE BADILLO REALES, a través de apoderado judicial en contra de la señora KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO. Revisada la demanda y sus anexos advierte el despacho de acuerdo a lo consignado en los hechos y documentos anexos a la demanda, el ultimo domicilio común conyugal fue en la ciudad de Bogotá en el departamento de Cundinamarca, donde actualmente reside la demandada.

Para el caso en concreto es pertinente traer a colación, lo dispuesto en el en los numerales 1º y 2º del Art. 28 del Código General del Proceso, que preceptúan: "1. ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado… 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles separación de cuerpos y bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior mientras la demandante lo conserve.***

De conformidad con lo expresado en la norma citada, la demandada reside en la ciudad de Bogotá y el demandante no conserva el domicilio común anterior de los cónyuges, pues de acuerdo a lo manifestado en el acápite de notificaciones, reside en el municipio de Malambo Atlántico, razón por la cual al colmarse los presupuestos legales exigidos en la ley y carecer esta dependencia judicial de competencia territorial para impartirle tramite, procede el rechazo de plano de la misma.

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia para dirimir este asunto es el Juez de Familia de Bogotá, por lo anterior este despacho se declarara con FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de la presente demanda por parte de este despacho, ordenando que se proceda a su remisión a la Oficina judicial de la ciudad de Bogotá, para que sea repartido entre los juzgados Orales de Familia de esa ciudad.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor ANDRES FELIPE BADILLO REALES, a través de apoderado judicial en contra de la señora KATHIA PAOLA CUETO MERIÑO, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto en la parte motiva.

2. **REMITASE** el presente expediente a la Oficina Judicial de ciudad de Bogotá, a fin de que sea repartido entre los juzgados Orales de Familia de esa localidad.

3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN